



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120102545 DEL 18-09-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003324 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120138245 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código OPEC No. 57607, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de la aspirante que se relaciona a continuación, por las razones que se describen:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
57607	1	1030544678	LAURA YAMILE CADAVID ARBELÁEZ	No cuenta con el título de especialización requerido en el OPEC, y la misma no se puede subsanar ya que tampoco cumple con la equivalencia de experiencia.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto 20192120003324 del 15 de marzo de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003324 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 28 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LAURA YAMILE CADAVID ARBELÁEZ**, el contenido del Auto 20192120003324 del 15 de marzo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **LAURA YAMILE CADAVID ARBELÁEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 9 de abril de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000401202, encontrándose dentro del término definido para tal fin, manifestando lo siguiente:

"(...)"

- Con respecto a la equivalencia establecida en los requisitos mínimos del cargo OPEC # 57607 en donde: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"; doy cumplimiento a este requisito ya que para el concurso acredité 44.63 meses de experiencia profesional relacionada.*
- Complementado lo anterior, la experiencia mínima requerida para el cargo es de Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, para lo cual también doy cumplimiento.*
- Con relación al título de Especialización, para el cumplimiento de los requisitos mínimos aporté el diploma como Especialista en Gestión Ambiental el cual se relaciona con la función del empleo OPEC # 57607: "Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin".*

Para soportar mi derecho de defensa y contradicción, adjunto los siguientes archivos: • Siete (7) Certificados de experiencia profesional relacionada. • Diploma de Especialización en Gestión Ambiental. • Diploma de Pregrado en Administración Ambiental. • Descripción del cargo OPEC 57607. • Resolución 20182120138245 en donde se conforma la Lista de Elegibles. (...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003324 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto 20192120003324 del 15 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 57607 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 57607.

El empleo denominado **Profesional Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, con Código OPEC No. 57607, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial.

Propósito: Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o Derecho y Afines, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones

- Realizar los estudios e investigaciones que demande el óptimo funcionamiento del centro en sus diferentes áreas de desempeño de acuerdo con la necesidad del servicio y los procedimientos establecidos
- Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.
- Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso.
- Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación.
- Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa.
- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003324 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. LAURA YAMILE CADAVID ARBELÁEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 57607, denominado **Profesional, Grado 2**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o Derecho y Afines, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>La aspirante aportó acta de grado y título de "Administradora Ambiental", expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 14/12/2011, y acta de grado y título de "Especialista en Gestión Ambiental" expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina el 2 de septiembre de 2016.</p> <p>El perfil de un Administrador Ambiental, corresponde al de "(...) un profesional con capacidad de integrar las ciencias ambientales y administrativas, con base en criterios éticos y bioéticos; con la capacidad de <u>gerenciar instituciones públicas, privadas y sociales con énfasis en la dimensión ambiental</u>, así como <u>liderar proyectos de investigación de carácter interdisciplinario que respondan a los problemas ambientales contemporáneos asegurando el desarrollo sostenible</u>."; y entre sus competencias se encuentran las de: "<u>Formular y evaluar estratégicamente los planes de desarrollo y las políticas ambientales en el orden local, regional, nacional e internacional y Planear, organizar, dirigir y controlar proyectos que involucren la dimensión ambiental</u>".</p> <p>Por su parte, el perfil del Especialista en Gestión Ambiental, corresponde al "(...) <u>formado en los diferentes instrumentos de la gestión ambiental, como la planificación y el ordenamiento territorial, el manejo integral de los residuos sólidos y los sistemas integrados de gestión, riesgos y salud ambiental; los cuales se desarrollan de forma interdisciplinaria en el marco del desarrollo sostenible y la responsabilidad social</u>".</p> <p>Por otro lado, el propósito del empleo OPEC 57607 es: "<u>Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional</u>", y entre sus funciones se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales. • Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación. • Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa. <p>Hallándose similitud entre el propósito y las funciones del empleo ofertado ya que la definición y administración del modelo de planeación estratégica⁴ requiere observar el componente ambiental incluido en los procesos estratégicos y de planeación del Plan de Acción del Sena 2019⁵, los cuales guardan relación con las actividades que puede desarrollar un Gestor Ambiental, como son el manejo de <u>instrumentos de la gestión ambiental, como la planificación y el ordenamiento territorial, el manejo integral de los residuos sólidos y los sistemas integrados de gestión, riesgos y salud ambiental</u></p> <p>Así mismo se encuentra relación con la función de la OPEC: "<u>Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin</u>", ya que el SIGA lo componen entre otros el sistema de gestión ambiental⁶, que es el tema en el cual está formado el Gestor Ambiental y que se debe tener en cuenta en los procesos estratégicos y de planeación del Plan de Acción de la entidad.</p> <p>Por lo anterior, se concluye el cumplimiento del requisito del "<u>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo</u>".</p>

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la aspirante **LAURA YAMILE CADAVID ARBELÁEZ, cumple** con el requisito del Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo identificado con el código OPEC No 57607, razón por la cual se dispondrá el archivo de la presente

¹Universidad Distrital Francisco José de Caldas, <http://admambiental.udistrital.edu.co:8080/perfil-profesional>

²Universidad Distrital Francisco José de Caldas, <http://admambiental.udistrital.edu.co:8080/perfil-profesional>

³Fundación Universitaria del Área Andina, <https://www.areandina.edu.co/es/content/especializacion-en-gestion-ambiental-virtual>

⁴ La entidad está trabajando en su direccionamiento estratégico en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' que traza el curso de acción para remover los obstáculos y transformar las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades del país. <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/planeacionEstrategica.aspx>.

⁵ PLAN DE ACCIÓN 2019 Lineamientos Operativos del SENA [http://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Políticas Discapacidad/Lineamientos%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%202019%20V3.pdf](http://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Políticas%20Discapacidad/Lineamientos%20Plan%20de%20Acci%C3%B3n%202019%20V3.pdf)

⁶ El SENA determinó el alcance de su Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA considerando los límites físicos y organizacionales y la aplicabilidad de los requisitos de las Normas Técnicas y Legales bajo las cuales se implementan los Subsistemas que lo conforman: NTCGP 1000:2009, ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, DECRETO 1072 DE 2015, ISO 27001:20013 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI: 2014. <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/sig.aspx>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto 20192120003324 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

actuación al observarse que no se encuentra en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120138245 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LAURA YAMILE CADAVID ARBELÁEZ** identificada con la C.C. 1030544678, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a **LAURA YAMILE CADAVID ARBELÁEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: lcadavidarbelaez@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Johnny Zapata
Revisó: Miguel Ardilla

